

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 15 NOV 2022

Proceso N° 2022-00282.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Formúlense debidamente las pretensiones, téngase presente que acción persigue el reconocimiento y pago de mejoras, y la retención es suplica consecuencial no principal.
2. Formúlense debidamente las pretensiones, especificando cuales son cada una de las mejoras reclamadas y su respectivo valor.
3. Adecúese los hechos, relacionando las circunstancias de tiempo y lugar de cada una de las mejoras reclamadas y sus correspondientes cuantías.
4. Acredítese la conciliación como requisito de procebilidad.
5. Alléguese avalúo catastral, pue el mismo es indispensable a efectos de establecer la competencia del juzgado para conocer el caso.
6. Alléguese dictamen pericial, téngase en cuenta que debe acreditar la existencia y valor de las mejoras.
7. De conformidad con el artículo 206 ibídem, en el juramento estimatorio discrimine cada uno de los conceptos que pretende hacer valer.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil del Circuito
Bogotá D.C.

El Br. Juez Adm. de la Sala de lo Civil

No. 059

16 NOV 2022

El Sec. de

ACUSO